

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AI ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA NO. 017 DE 2023

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones TÉCNICAS presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 017 de 2023 que tiene por objeto: “Construcción de un Centro Deportivo cubierto en un establecimiento educativo rural en el municipio de Mesetas - Departamento del Meta”

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso, el FCP da respuesta a las observaciones técnicas presentadas, así:

1. OBSERVANTE: GRUPO EMPRESARIAL AMF HGL SAS ZOMAC

OBSERVACIÓN 1.

“Respecto de la experiencia habilitante de que trata el numeral 3.3.1.1. Experiencia Habilitante, en la cual se está exigiendo al proponente que: Un (1) contrato debe contener la ejecución de actividades de estructuración y/o elaboración de estudios y diseños de proyectos de infraestructura recreo-deportiva. Al respecto nos permitimos manifestar que tal experiencia NO APLICA al proceso en desarrollo ya que como lo establece el análisis preliminar de la convocatoria de la referencia, el objeto es muy claro, se trata de “Construcción de un Centro Deportivo cubierto en un establecimiento educativo rural en el municipio de Mesetas - Departamento del Meta”, de modo que la experiencia requerida para el proceso no corresponde con el objeto contractual, pues es claro que todo proceso contractual que se pretenda desarrollar siempre lleva implícito la elaboración previa de estudios y diseños ya ello permite garantizar la correcta ejecución presupuestal y adecuada proyección de los recursos.

De acuerdo con el punto de vista del Contratante, se está considerando como ítem contractual la “ETAPA I DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROPIACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, PRESUPUESTO Y DE GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS AMBIENTALES”. De modo que esta actividad ya no depende del contratista como tal, sino que su ejecución depende de terceras personas al referirnos a la obtención de permisos y licencias ambientales, esta situación limita completamente la aplicación de la programación de obra que se tenga. Por lo tanto, solicitamos eliminar este requerimiento de experiencia.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se le informa al observante, que no se acoge a su solicitud, como primer punto se le aclara al observante que el objeto contractual tal como usted lo menciona es para la “Construcción de un Centro Deportivo cubierto en un establecimiento educativo rural en el municipio de Mesetas – Meta”, en tal sentido el anexo técnico que hace parte integral del proceso, contiene la “ETAPA I denominada REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROPIACIÓN; donde se describe que producto de este proceso se deben realizar las actividades de **revisión, verificación, complementación, modificación y ajustes necesarios a los estudios y diseños existentes** por lo cual es importante que el contratista seleccionado tenga experiencia en dichas actividades, con el fin de asegurar la correcta verificación de todos los documentos técnicos para la posterior ejecución.

Así mismo, es importante señalar que la gestión y obtención de permisos y/o licencias deben ser determinadas en dicha etapa por el propio contratista, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y la normativa vigente y aplicable en la zona, la cual es parte integral de la etapa 1 y el contratista deberá dar cumplimiento a todos los procedimientos administrativos que acarrea dicha obtención.

OBSERVACIÓN 2.

“Por tratarse de un contrato de Construcción, como lo define tácitamente el documento análisis preliminar “Construcción de un Centro Deportivo cubierto en un establecimiento educativo rural en el municipio de Mesetas - Departamento del Meta”. El amparo de Calidad del servicio y/o bien de qué trata el numeral 7.9, NO APLICA. Por tanto, solicitamos que sea modificado el cuadro de amparos.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se le informa al observante, que no se acoge la observación, en el entendido que el Manual de contratación del Fondo Colombia en Paz, requiere en el marco de la contratación solicitar dicho amparo, ahora bien, el amparo cubrirá por los perjuicios derivados de la deficiencia en cuando a la calidad del servicio prestados por el contratista en las diferentes etapas definidas en el Anexo Técnico del proceso.

2. OBSERVANTE: CORPORACIÓN CIENCIA Y DESARROLLO

OBSERVACIÓN 1.

“Respecto a la experiencia la entidad establece como máximo 4 contratos para acreditar la experiencia, sin embargo, la entidad establece como regla que deben ser mínimo 1 contrato con código 81101500, mínimo 2 contratos que deben corresponder a la construcción de polideportivos cubiertos y/o canchas cubiertas, mínimo 1 contrato debe corresponder a la construcción escenarios deportivos en instituciones educativas.

Al respecto este observante encuentra que establecer como criterio de evaluación una distribución estricta de los contratos y establecer una restricción del desarrollo de escenarios deportivos única y exclusivamente en instituciones educativas, no obedecen a un criterio que permita una selección objetiva y restringe la pluralidad de oferentes y por lo tanto vulnera el principio de transparencia y de economía.

Le solicito a la entidad responder:

¿Por qué única y exclusivamente la distribución de la experiencia propuesta por la entidad puede lograr la selección objetiva del oferente y por qué ninguna otra distribución de los cuatro contratos solicitados por la entidad satisface las necesidades de la entidad y el objetivo de seleccionar objetivamente al posible oferente y que aun así se garantice la pluralidad de oferentes?

Establecer como requisito habilitante la acreditación de la experiencia de construcción de escenarios deportivos desarrollados únicamente en INSTITUCIONES EDUCATIVAS, este observante encuentra este requisito como una restricción más de la entidad ya que no permite que otros oferentes especializados en escenarios deportivos, pero que no han desarrollado sus proyectos en instituciones educativas puedan ser oferentes dentro del presente proceso de selección constituye una afectación a la pluralidad de oferentes y demás principios constitucionales que rigen los procesos de selección y a los cuales esta entidad está sometida a pesar de su régimen especial.

¿Por qué la entidad considera que el desarrollo de la experiencia obtenida de la construcción de un escenario deportivo en una institución educativa difiere radicalmente de todas las demás posibilidades de construcción de escenarios deportivos, técnicamente que difiere la construcción de escenarios deportivos de una propiedad horizontal o municipal, etc, a la construcción en instituciones educativas, jurídicamente por qué es relevante la experiencia obtenida en instituciones educativas y no en cualquier otro momento? Por lo anteriormente descrito, solicito a la entidad ajustar la experiencia a máximo cuatro contratos que contengan el código UNSPSC 81101500 y/o construcción de escenarios deportivos.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se le informa al observante, que no se acoge a su solicitud en el entendió que la actividad principal es la Construcción de un Centro Deportivo cubierto en un establecimiento educativo rural en el municipio de Mesetas - Departamento del Meta, de la cual se desprende la “ETAPA I denominada *REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROPIACIÓN*”; donde se describe que producto de este proceso se deben realizar las actividades de **revisión, verificación, complementación, modificación y ajustes necesarios a los estudios y diseños existentes** por lo cual es importante que el contratista seleccionado tenga experiencia en dichas actividades, por lo cual exigimos que para ese primer contrato, se contenga el código UNSPSC 81101500.

En tal sentido para el requisito habilitante del numeral 2, “*Mínimo dos (2) de los contratos deben corresponder a la construcción de polideportivos cubiertos y/o canchas cubiertas*”. Ya que pretende garantizar el conocimiento de los procesos constructivos propios de obra definidos en la ETAPA II, para este tipo de infraestructuras, y más aún caracterizadas por contener estructura de cubierta.

Por otro lado, exigir un contrato que contenga la construcción de escenarios deportivos en instituciones educativas, nos garantiza la experticia y manejo de las dinámicas propias de una institución educativa en funcionamiento (flujo de niño en edad escolar, determinante del los proceso de aprendizaje) y las normas aplicables del sector educativo como la NTC 4595 Y NTC 4596, pues es de resaltar que esta obra entrará a formar parte de un ambiente tipo D, al realizarse esta dentro de un establecimiento educativo donde el sector dominante es el de educación.

De acuerdo a lo anterior, no se esta limitando la pluralidad de oferentes toda vez que para la ejecución del objeto del proceso, se requiere experiencia habilitante que demuestre la idoneidad del contratista adjudicatario.

OBSERVACIÓN 2.

“Respecto al ponderable Experiencia Regional, este observante encuentra que es un requisito que destruye el principio de igualdad ya que sin marco legal o motivación alguna, la entidad establece un ponderable que excluye totalmente a cualquier otro oferente que no haya desarrollado contratos en las regiones establecidas, perpetrando así un trato desigual a los demás oferentes, por lo tanto le solicito a la entidad dar todo el marco legal suficiente para soportar la arbitrariedad de este ponderable o eliminarlo y distribuir el puntaje del mismo en los otros ponderables.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se le informa al observante, que se acoge parcialmente la observación, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, ahora bien, el propósito de ampliar a los 170 municipios PDET de las 16 subregiones, es que la contratista conozca las características, geográficas, sociales y económicas que caracterizan dichos municipios, por la cual quedará establecida en la Adenda No1, así:

Se otorgará un puntaje de hasta 300 puntos, a aquel proponente que acredite un mayor número de contratos ejecutados en cualquiera de los 170 municipios de las 16 subregiones PDET, para lo que serán válidos los mismos contratos que se acreditaron para dar cumplimiento a los requisitos técnicos habilitantes y hasta 4 contratos más, así:

CONCEPTO	PUNTOS
Si acredita la ejecución de cuatro (4) contratos en cualquiera de los 170 municipios de las 16 subregiones PDET	300
Si acredita la ejecución de tres (3) contratos en cualquiera de los 170 municipios de las 16 subregiones PDET	240
Si acredita la ejecución de dos (2) contratos en cualquiera de los 170 municipios de las 16 subregiones PDET	180
Si acredita la ejecución de un (1) contrato en cualquiera de los 170 municipios de las 16 subregiones PDET	90

Nota 1: Para facilitar la revisión de la experiencia regional, el proponente debe señalar en el Anexo - FORMATO DE EXPERIENCIA REGIONAL PONDERABLE DEL PROPONENTE.

Nota 2: En caso de que alguno de los contratos que se acreditaron para dar cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes haya sido objeto de subsanación, no será tenido en cuenta en el proceso de ponderación.

Nota 3: Este criterio es ponderable mas no habilitante, por lo tanto, en caso de no cumplir este criterio, no se limita la participación en el presente proceso.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS TÉCNICAS PRESENTADAS AI ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA NO. 017 DE 2023

3. OBSERVANTE: ING. ARTURO JURADO ALVARÁN

OBSERVACIÓN 1.

“Solicitamos a Ustedes la aprobación de un anticipo del 40% del valor de la obra, ya que la ejecución de la obra requiere de la contratación de personal especializado. Y que de acuerdo a la experiencia general (4 contratos) y Subregional PDET (4 contratos), solicitada por Ustedes, es muy suficiente para que pueden estar seguros de que nuestra empresa ha cumplido con todos sus compromisos y entregado las obras a entera satisfacción.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se le informa al observante, que no se acoge su observación debido a que el contrato establecerá en primera media un único pago del 100% del valor de la etapa I, supeditada contra la entrega de los productos, y sumando a esto que el contratista en la Etapa II, podrá solicitar pagos parciales contra avance

de obra cuando lo requiera, garantizando que el flujo financiero estará supeditado a los avances del proyecto y a la capacidad administrativa del contratista para solicitar los pagos.

OBSERVACIÓN 2

“Solicitamos que para la liquidación final solo quede el 5 % del valor del contrato, para lo cual nuestro argumento es el mismo del numeral anterior.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se le informa al observante, que no se acoge su observación, debido a que el 20% del valor residual de la etapa II, garantiza a la entidad el correcto cumplimiento de las actividades, entregables y productos establecidos en la etapa III del anexo técnico del proceso.

OBSERVACIÓN 3

“Adicionalmente, a las anteriores solicitudes, la póliza del manejo del anticipo garantiza la buena inversión de los dineros.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se le solicita al observante, remitirse a la respuesta de la observación numero 1, en el entendido que la misma no fue acogida, y por lo tanto no aplicaría la póliza para el Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo o pago anticipado.

OBSERVACIÓN 4.

“Por favor solicitamos la publicación de los pliegos definitivos y el presupuesto de la obra.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se le informa al observante, que la información expuesta en el documento denominado Análisis preliminar contiene todos los requisitos técnicos, jurídicos financieros del proceso y las indicaciones para la presentación de la oferta, en cuanto a la solicitud de la publicación del presupuesto de obra, no procede debido a que el valor de la Fase II y III de Ejecución y Cierre de obra, NO será objeto de ofrecimiento económico, el cual se entenderá como resultado del valor total del proyecto, menos el valor ofertado de la Etapa I.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS EXTEMPORANEAS AL ANALISIS
PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 17 DE 2023**

INTERESADO	CORPORACIÓN CIENCIA Y DESARROLLO
FECHA DE PRESENTACION	25 de septiembre de 2023
HORA DE PRESENTACION	11:46

Observación

"(...) Ahora revisando los documentos que deben acompañar el presente proceso contractual presentes en el manual de contratación del fondo Colombia en paz que hacen referencia al principio de economía, empero, constituyen una referencia de lo que se debe entender por principio de planeación, destacando de este modo elementos a considerar previos a la apertura de un proceso licitatorio, como, por ejemplo: la elaboración del análisis económico del sector y de las fichas técnicas, por lo que su inobservancia es constitutiva de la declaratoria de nulidad absoluta y esto fue contemplado por el consejo de estado mediante providencia del 24 de abril de 2013, expediente 27315, 68001-23-15-00 0-1998- 01743-01. El consejo de estado en este expediente adujo que el no cumplimiento de este deber genera que estemos frente a un contrato con objeto ilícito, porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar

debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público.

Respecto a la inobservancia de dichos documentos, esos estudios deben comprender que la entidad conoce el sector del cual se deriva la necesidad a satisfacer y es con el análisis de una gran diversidad de empresas reconocidas cuyos negocios se desenvuelven en el sector se puede dar a conocer los indicadores financieros, que cumplan con estándares estadísticos como una mínima varianza, una gran cantidad de elementos, entre otros.

Ya que no se determinó que dichos indicadores financieros obedecen a un análisis a profundidad del sector construcción, solicito se ajusten los indicadores financieros bajo los siguientes indicadores que son comunes al sector y que fueron tomados de un pliego de condiciones de las fuerzas militares, que cuentan con los debidos análisis del sector publicados en dicho proceso de selección, por lo tanto solicito que el índice de liquidez sea igual o mayor a 1 y la rentabilidad del activo y rentabilidad sobre el patrimonio sean igual o mayor a 0."

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación y mantiene los indicadores establecidos en el Análisis Preliminar, lo anterior en razón a que la determinación de estos indicadores, obedece al resultado del análisis del sector y del mercado adelantado por la entidad (véase Anexos _ Convocatoria Abierta 017-2023 – anexo 26), en el que se validó: las necesidades operativas del contrato, plazo, valor, forma de pago, identificación de la manera en que se ha suplido la necesidad de la contratación por otras entidades en el análisis de la demanda, análisis de la oferta, entre otros. Concluyendo que, con la capacidad financiera exigida se logra: i) contar con un contratista que cumpla con obligaciones financieras a corto plazo y ii) cumplir con la pluralidad de oferentes dentro del proceso de convocatoria abierta.